

0355



WESTERN MICHIGAN
UNIVERSITY



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN, KALAMAZOO (WMU), ESTADOS UNIDOS, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD).

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, RNC No. 4-0100733-9, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez, No. 2, Esquina Calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D., legalmente representado por su titular, **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL MINERD, EL MINISTERIO** o por su propio nombre.

De otra parte, la **WESTERN MICHIGAN UNIVERSITY**, universidad estadounidense con domicilio en el 1903 W. avenida Michigan, Kalamazoo, MI 49008, representada por los señores **JOHN DUNN**, en su calidad de Presidente, y **MING LI**, decano de la Facultad de Educación y Desarrollo Humano de la indicada alta casa de estudios. En lo adelante, esta entidad será denominada **WMU**.

PREÁMBULO

Por cuanto: Es función del Estado dominicano garantizar el derecho de todos los habitantes de la República a una educación de calidad, mediante la formación de hombres y mujeres libres, críticos y creativos; capaces de participar y construir una sociedad libre, democrática y participativa, justa y solidaria, aptos para cuestionarla en forma permanente. La concreción de esa política pública es precisamente la misión sustantiva de los ministerios suscribientes.

Por cuanto: La ley dominicana faculta a las autoridades educativas a formalizar alianzas con instituciones internacionales y extranjeras con el propósito de satisfacer el imperativo de la educación de calidad, tal como está previsto en el

artículo 212 de la Ley No. 66-97 que reza: "...el Ministro de Educación podrá emprender los contactos que considere convenientes con autoridades educativas de otros países, con organismos internacionales y organismos gubernamentales, para asuntos que interesen a la educación, la ciencia y la cultura. Podrá suscribir cartas de intención y otros acuerdos que no requieran aprobación especial".

Por cuanto: La búsqueda de una educación de calidad es inseparable de su corolario natural: la implementación de programas tendentes a maximizar las aptitudes y competencias de los docentes y rectores del sistema. Por todo esto:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Mediante el presente convenio las partes acuerdan implementar un programa de entrenamiento de tres (3) semanas a efectuarse tanto en la República Dominicana como en los Estados Unidos de América, dirigido a directores de escuelas y centros educativos, cuyo programa general está basado en: desarrollo de liderazgo, gerencia y administración, datos y toma de decisiones, currículo, instrucción y evaluación, clima y cultura institucional, comunicación, tecnología e integración, y disciplina del estudiante. Este programa se desarrollará en tres academias o etapas a ser ejecutadas conforme al calendario que figura en la propuesta elaborada por la WMU, y que se incorpora al presente convenio como apéndice A.

ARTÍCULO SEGUNDO: COSTO DEL PROGRAMA. Las partes convienen que el costo total estimado del programa es de **trescientos dieciséis mil quinientos noventa y cinco dólares estadounidenses (US\$316,595.00)**, para un total de (40) participantes, compuesto por las siguientes partidas:

- a) **MATRÍCULA:** asciende a la suma de **doscientos cuarenta mil dólares estadounidenses (US\$240,000.00)**, en conjunto, a razón de **seis mil dólares estadounidenses (US\$6,000.00)** por cada participante;
- b) **GASTOS DE VIAJE:** El costo presupuestado del viaje de los participantes a Estados Unidos se estima en **setenta y seis mil quinientos noventa y cinco dólares estadounidenses (US\$76,595.00)**, por concepto de pasaje aéreo, alojamiento en hotel, dieta y transporte durante siete (7) días.

PÁRRAFO I: GASTOS DE ESTADÍA ESTADOS UNIDOS. La facturación de los gastos de viaje a los Estados Unidos se hará en función al precio real de los bienes y servicios que se describen en el apéndice A. En consecuencia, las



partes reconocen que la facturación podrá diferir de lo indicado en el presente acuerdo.

PÁRRAFO II: GASTOS DESARROLLO PROGRAMA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. El MINERD tendrá a su cargo cubrir el transporte y alojamiento de los participantes extranjeros durante las sesiones de entrenamiento celebrados en la República Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO: FACTURACIÓN. El MINERD pagará directamente a la WMU los costos de matrícula del programa y los gastos de viaje de los participantes a los Estados Unidos. El MINERD será la única entidad a quien se le facturarán los costos del programa en atención al siguiente esquema:

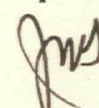
- a) **Ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete dólares estadounidenses con 50/100 (US\$158,297.50)**, en fecha quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014).
- b) **Ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete dólares estadounidenses con 50/100 (US\$158,297.50)**, en fecha quince (15) de abril de dos mil catorce (2014).

PÁRRAFO I: PAGOS. El MINERD deberá hacer efectivo los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la recepción de la factura. En caso de que los pagos no sean recibidos en el término estipulado, la WMU se reserva el derecho de no proveer o de inmediatamente suspender la provisión de los servicios a su cargo. Sin perjuicio del calendario de pagos acordado, el MINERD tendrá la opción de pagar a la WMU la totalidad o cantidades adicionales acordadas en este convenio con anterioridad a la fecha límite del pago.

ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDA. El presente convenio únicamente podrá ser modificado o reemplazado por las partes a través de un instrumento por escrito firmado por ambas.

ARTÍCULO QUINTO: DISPUTAS. Cualquier conflicto que ocurra como consecuencia de la interpretación, formalización, o ejecución de este Acuerdo, será resuelto por mutuo consentimiento o por un proceso de resolución acordado por las Partes.

ARTÍCULO SEXTO: EXIGIBILIDAD. Si algún término o disposición de este acuerdo o por la aplicación de cualquier término o disposición de este acuerdo a cualquier persona o circunstancia, en cualquier grado, invalida o hace inaplicable una de sus disposiciones, el resto de este acuerdo o la aplicación de



dicho término o disposición hacia personas cuyas circunstancias son distintas de aquellas a las que se considera inválida o inejecutable, no se verán afectadas por el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES. La WMU no será responsable del hecho de la otra parte ni de cualquier estudiante matriculado por hecho de no completar el programa. Ninguna de las partes es responsable ante la interrupción del programa por causa de fuerza mayor. Tampoco lo son por disputas laborales, huelgas, interrupción o averías de las instalaciones, la promulgación de leyes, orden o regulación gubernamental o cualquier otra causa ajena.

ARTÍCULO OCTAVO: NO RENUNCIA DE DERECHOS. Cualquier renuncia por cualquiera de las partes de cualquier incumplimiento de un término o condición de este acuerdo, no se considerará como una renuncia de cualquier derecho y los remedios que resulten de dicha violación, ni esta renuncia constituirá una renuncia a cualquier otro término o condición de este acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará sujeto a la terminación como está dispuesto hasta que se hayan pagado todos los fondos adeudados a la WMU. En caso de terminación unilateral, se deberá notificar un preaviso con treinta (30) días de anticipación a la otra parte por escrito. Las partes deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones durante el período de transición de la terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDEMNIZACIÓN. El MINERD tendrá la obligación de indemnizar, defender, y reembolsar a WMU, su Consejo, el Presidente, funcionarios, agentes y empleados de todas las reclamaciones y acciones que resulten o se deriven de los actos, omisiones y/o negligencia de uno de ellos, cualquiera de sus agentes, empleados o estudiantes matriculados en el programa. Igual compromiso asume la WMU si el MINERD es perjudicado por el hecho, el acto o la omisión imputable a cualquiera de los agentes o empleados de la WMU.


ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los materiales educativos y metodologías de entrenamiento utilizados por la WMU son propiedad intelectual única y exclusiva de WMU. Ninguna propiedad u otro interés en los materiales de WMU es transferido en virtud del presente convenio. Tampoco los materiales de la WMU pueden ser copiados, reproducidos, grabados, distribuidos, comunicados, en todo o en parte, sin autorización expresa y escrita de la WMU.



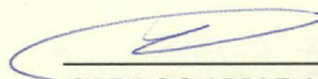
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: AUTORIDAD PARA FIRMAR EL ACUERDO.

Los firmantes individuales de este acuerdo garantizan que tienen la autoridad de enlazar y firmar acuerdos en nombre de sus respectivas partes y entrar en el acuerdo. Cada Parte proveerá documentación escrita de esta autoridad a requerimiento de las otras Partes.

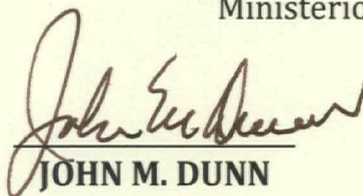
HECHO Y FIRMADO en ocho (8) originales, cuatro en inglés y cuatro en español, con la misma fuerza y validez. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014).



MING LI
Decano
Western Michigan University



CARLOS AMARANTE BARET
Ministro
Ministerio de Ecuación (MINERD)



JOHN M. DUNN
Presidente
Western Michigan University

Yo, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 4083, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: MING LI y CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público